

**Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00162-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

## **I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

<b>Medio de control</b>	Control inmediato de legalidad
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2020-00162-00
<b>Acto Administrativo objeto de control</b>	Decreto 109 del 25 marzo de 2020
<b>Autoridad que lo expide</b>	Gobernador del Departamento de Bolívar
<b>Magistrada Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

Procede el Despacho a examinar el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad, frente al Decreto 109 del 25 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se ordenan unos traslados presupuestales y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, *por la cual se reglamenta los estado de excepción de Colombia*, establece lo siguiente: *“las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”*.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, en su tenor literal señala lo siguiente: *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código”*.

**Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00162-00**

El artículo 151-14 *ibídem*, regula la competencia de los tribunales administrativos para conocer del control inmediato de legalidad, en los siguientes término: *“del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*.

Examinado el contenido del Decreto 109 de 25 de marzo de 2020, bajo estudio, encuentra el Despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en las normas transcritas, para el ejercicio del medio de control referido.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Avocar el conocimiento, en única instancia, del Decreto 109 del 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se ordenan unos traslados presupuestales y se dictan otras disposiciones”*, a efectos de ejercer el control inmediato de legalidad establecido en el artículo 136 del CPACA.

**SEGUNDO.** - Notificar personalmente de esta providencia al Gobernador del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO.** - Notificar personalmente esta providencia al Agente Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

**CUARTO.** - Correr traslado por el termino de 10 días al Gobernador del Departamento de Bolívar, en los términos del artículo 185 del C.P.A.C.A., para que dentro del término allí previsto pueda pronunciarse sobre la legalidad del Decreto objeto de control, aportar las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**QUINTO.** - Informar a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General de este Tribunal por 10 días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier

**Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00162-00**

ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 109 del 25 de marzo de 2020.

**SEXTO.** - Ordenar al Gobernador del Departamento de Bolívar, que a través de la página web oficial de esa entidad, publique esta providencia a fin de que todos los interesados tengan conocimiento del presente asunto. La Secretaría de este Tribunal requerirá al Departamento que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**SÉPTIMO.** Cualquier información o documentos que deba ser remitido con ocasión del presente trámite judicial, deberá remitirse al correo electrónico de la Secretaria de este Tribunal: [stadcgenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgenal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**  
Magistrado